



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/3/2022.

PROMOVENTE: ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO COMO JGE/002/2022, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: para acordar, los autos del Juicio Electoral identificado con la clave TEEC/JE/3/2022, promovido por Abigail Gutiérrez Morales, quien se pronuncia en contra de la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando el "...ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO COMO JGE/002/2022, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES..." (sic).

PRIMERO: Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que iniciaría, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, en el mes de enero. -----

- b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2a. sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias.
- c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- d) **Medio de impugnación.** Mediante escrito de fecha diez de febrero, compareció ante este Tribunal Electoral Abigail Gutiérrez Morales, quien se pronuncia en contra de la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando el "...ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO COMO JGE//002/2022, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES..."(sic). -----

SEGUNDO. JUICIO ELECTORAL. -----

- I. **Remisión del medio de impugnación.** El diez de febrero, se recepcionó vía electrónica en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el escrito de Abigail Gutiérrez Morales, mediante el cual se interpone Juicio Electoral. -----
- II. **Acuerdo.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero, se radicó el expediente señalado al rubro y se solicitó fecha y hora para la sesión privada virtual de pleno.
- III. **Acuerdo.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós se fijaron las 10:00 horas del día veinticinco de febrero de la presente anualidad para que tenga verificativo la sesión privada de pleno. -----

[Handwritten signatures in blue ink]



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Resulta pertinente señalar que se trata de un juicio promovido por una representante popular de un partido político, por lo que debe determinarse cuál es el medio de impugnación electoral procedente para resolver la controversia planteada, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento; de ahí que no se trate de un acuerdo de mero trámite. -----

Por lo anterior, el conocimiento del presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".¹ -----

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al presente juicio, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada. -----

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda. -----

¹ Compilación 1997 – 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.



SEGUNDO. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO. -----

A juicio de este Tribunal Electoral local, el Juicio Electoral identificado al rubro es **IMPROCEDENTE.** -----

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que aun cuando los promoventes equivoquen la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, a fin de hacer auténtica la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En la esencia es aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA."**² -----

Por lo anterior, a juicio de este Tribunal Electoral local, el escrito de demanda que originó el Juicio Electoral al rubro indicado, debe conocerse y resolverse como Recurso de Apelación, conforme al artículo 715, fracción II y 717 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual será procedente para impugnar: -----

ARTÍCULO 715.- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral o de iniciativa ciudadana, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar: -----

(...) -----

II. Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Electoral que no sean impugnables a través del Recurso de Revisión y que causen un perjuicio al Partido Político, Coalición, Agrupación Política o Candidato Independiente, con registro que teniendo interés jurídico lo promueva; y..." -----

ARTÍCULO 717.- En cualquier tiempo el Recurso de Apelación será procedente para impugnar la determinación y en su caso la aplicación de sanciones que en los términos de esta Ley realice el Consejo General del Instituto Electoral. -----

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. -----

[Handwritten signatures in blue ink]

² Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 434 y 435.



De ahí que, lo procedente sea reencauzar el escrito que motivó la integración del expediente relativo al Juicio Electoral identificado al rubro, para que sea tramitado y se resuelva como Recurso de Apelación, previsto en los artículos 715, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin prejuzgar respecto a los requisitos de procedibilidad del aludido Juicio Electoral. - - - -

En consecuencia, dado que la promovente del recurso que nos ocupa, se pronuncia en contra de la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando el "...ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO COMO JGE//002/2022, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES..." (sic), lo procedente es **reencauzar** el escrito que motivó la integración del Juicio Electoral al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como **Recurso de Apelación**, previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a efecto de dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita. - - - - -

En consecuencia, se ordena remitir el expediente del Juicio Electoral a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido. - - - - -

De igual forma, con los originales, previas las anotaciones correspondientes, se integre y registre el nuevo expediente como Recurso de Apelación y se turne de nueva cuenta al magistrado instructor, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Por último, se ordena de igual forma a la Secretaría General de Acuerdos que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este acuerdo plenario. - - - - -

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - - - -

ACUERDA:

PRIMERO: Es **IMPROCEDENTE** el Juicio Electoral, interpuesto por Abigail Gutiérrez Morales. - - - - -

SEGUNDO: Se **REENCAUZA** el Juicio Electoral en que se actúa a **Recurso de Apelación**. - - - - -



TERCERO: Remítase el expediente identificado al rubro a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido. -----

CUARTO: Se instruye a la citada Secretaría General a efecto de que, con las respectivas constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como Recurso de Apelación y lo turne al Magistrado Ponente, para los efectos legales conducentes. -----

QUINTO: Se ordena a la Secretaría General que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este acuerdo plenario. -----

SEXTO: Igualmente, intégrese copia certificada del presente acuerdo al expediente que se tramita. -----

Notifíquese de manera personal y/o por correo electrónico a las partes intervinientes, y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

[Handwritten signatures in blue ink]

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

[Handwritten signature in blue ink]





FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE



CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO



MARÍA EUGENIA YLLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (25 de febrero de 2022) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----

